



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 09 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02745** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Para mi investigación requiero el listado de las secciones electorales en riesgo al tiempo de las elecciones de junio de 2015. Por favor, agradecería que la información indique también la entidad y municipio a la que pertenecen las secciones electorales.

Desde ya muchas gracias.”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El día ya referido (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Me permito comentar lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</li><li>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</li><li>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</li><li>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás</li></ul>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</li><li>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</li><li>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</li><li>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</li><li>i) Las demás que le confiera esta Ley.</li></ul> <p><b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</b></p> <p><b><i>ARTÍCULO 47.</i></b></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</li><li>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</li><li>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</li><li>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</li><li>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</li><li>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</li><li>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</li><li>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Dirección Ejecutiva;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</li><li>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</li><li>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</li><li>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</li><li>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</li><li>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</li><li>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</li><li>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</li><li>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</li><li>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</li><li>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</li></ul> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica , con base en el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 11 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
(...) le informo que con fecha 13 de enero de 2015, se clasificó como <b>Información Temporalmente Reservada</b> las Secciones de Atención Especial (SAE's) aprobadas por los Consejos Distritales del INE, en cualquiera de sus modalidades, hasta finalizar el Proceso Electoral Federal 2014-2015. Esta clasificación se fundamenta en el hecho de que los Consejeros Distritales aprueban un listado de SAE's para cada proceso electoral, a partir de un catálogo de causas que describen características o problemáticas (demográficas, densidad poblacional, socioculturales, etcétera) que deberán considerarse para exceptuar la aplicación del procedimiento de integración de mesas directivas de casilla, que de proporcionarse podría generar incertidumbre en la población, que afectaría la instalación de las mesas directivas de casilla. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafos 3, 5 y 6 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>Reserva Temporal</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Jornada electoral estatal.** El 19 de julio de 2015, se llevaron a cabo las elecciones en el estado de Chiapas.
8. **Sesión de CI.** El 21 de julio de 2015, se celebró la trigésima séptima sesión extraordinaria, en la que un miembro del CI, el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez se pronunció respecto a que las Secciones de Atención Especial del estado de Chiapas que son materia de la resolución enlistada como el 1.4 del orden del día.

Señaló que derivado de que la jornada electoral en Chiapas ya había acontecido, la causal de reserva desaparecía y la información debía tener el carácter de pública, en virtud de que ya se celebraron las elecciones en la entidad, por lo que al conjugarse una causa superviniente, la información se hace pública.

Derivado de lo anterior, el CI solicitó durante la sesión a la DECEyEC para que entregue la información completa a efecto de estar en posibilidad de notificar al solicitante en tiempo y forma.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información hecha por la DECEYEC, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI433/2015**

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de como temporalmente reservada de parte de la información realizada por la DECEYEC, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

**II. Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información realizada por la DECEYEC, referente a la solicitud motivo de la presente resolución, citada en el Antecedente 2.

**III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

El OR (DECEYEC) al dar respuesta a la solicitud, indicó que las Secciones de Atención Especial aprobadas por los Consejos Distritales para el proceso electoral 2014-2015, se clasificaron como **temporalmente reservadas**, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento, numeral 3, fracción VI, que al efecto establece:

*ARTÍCULO 11*

*De los criterios para clasificar la información*

*(...)*

*3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

*I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*

*II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, que son revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;*

*III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

*IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y*

*VII. La que por disposición expresa de la Ley de Transparencia sea considerada como reservada.*

*5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.*

*6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.*

Del análisis efectuado, se desprende que para el caso de los listados de Secciones de Atención Especial, aprobados por los Consejos Distritales, se ha agotado la causa que dio origen a tal clasificación, es decir, *“que de proporcionarse podría generar incertidumbre en la población que afectaría la instalación de las mesas directivas de casilla”*(Sic), por lo que no resulta procedente que dichos listados continúen clasificados.

Aunado a lo anterior, es procedente señalar que en la II Sesión Ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), de fecha 15 de junio de 2015, se estableció que los listados de Secciones de Atención Especial aprobados por los Consejos Distritales, para la jornada electoral del 07 de junio de 2015, atendiendo al principio de máxima publicidad, deben entregarse a los solicitantes, ya que el origen de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

su clasificación fue agotado, por lo ya se les considera de carácter público.

Asimismo, al celebrarse las elecciones en el estado de Chiapas el pasado 19 de julio del presente año, se conjuga una causa superveniente en la cual se advierte que la reserva temporal de la información queda sin efectos al agotarse la prueba de daño, motivo por el cual la información es pública.

En tal virtud, este CI estima adecuado **desclasificar** la información señalada por la DECEyEC y entregar la misma al solicitante.

Se **desclasifica la reserva temporal** de los listados de Secciones de Atención Especial del todo el país y en ese sentido se instruye a su entrega, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

#### V. **Requerimiento.**

La DECEYEC, atendiendo al principio de máxima publicidad, debe entregar la información correspondiente a los listados de Secciones de Atención Especial del país, toda vez que se agotó la prueba del daño que dio origen a la clasificación de **reserva temporal de la información**.

Por lo que se **requiere** a la DECEYEC, para que entregue los listados de Secciones de Atención Especial aprobados por los Consejos Distritales, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución y asimismo señale en su caso la modalidad y los costos de reproducción de la información, lo anterior, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI433/2015

*IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;*

*V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;*

*VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y*

*VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución; 42 de la Ley; 10, párrafo 5; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se **desclasifica** la información relativa a los listados de Secciones de Atención Especial del país, realizada por la DECEYEC en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso de la presente resolución.

**Tercero.** Se **instruye** a la DECEYEC para que entregue los listados de Secciones de Atención Especial, en un plazo no mayor a **un día hábil** a partir de la notificación de la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI433/2015**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información